

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1951**

**13 de Octubre de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ZULMA LILIANA OROZCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION DC 0059 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **ZULMA LILIANA OROZCO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 6 # 32N – 60 EDIFICIO EL PALMAR**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 13 de Octubre de 2017

Señor (a):

**ZULMA LILIANA OROZCO**

**CARRERA 6 # 32N – 60 EDIFICIO EL PALMAR**

**TELEFONO: 312 7742124**

**Armenia - Quindío**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION DC 0059 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1951 correspondiente DE LA **RESOLUCION DC 0059 DEL 05 DEL DE OCTUBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 125812”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

**Abogada / Contratista**

**Dirección Comercial**

RESOLUCIÓN DC - 0059  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION  
MATRÍCULA 125812

La abogada contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **ZULMA LILIANA OROZCO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dejar sin validez la factura cuenta numero 125812 por valor de \$999.567, correspondiente al predio ubicado en **la Carrera 6 32 N – 60, Condominio el Palmar** identificado con **matricula 125812**.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a la Matricula **125812** la cual arrojó el siguiente resultado: Que se realizó visita de verificación al predio en reclamación la cual arrojó lo siguiente:
  - **MATRICULA 125812 02/10/2017** “uso área común, observación: no tiene medidor tampoco usa alcantarillado por EPA, surte una caseta de vigilante con acueducto del comité de cafeteros y tiene pozo séptico del conjunto. con la EPA, solo aseo alumbrado público labora 1 sola persona”.
3. Que se revisó en el sistema y existe otra matrícula asignada al predio con **Número 125812** la cual se encuentra se encuentra en Mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado.
4. Que según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja o inactivación de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la INACTIVACION de LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de la Matrícula **125812** correspondiente al predio ubicado en la Carrera **6 32 N – 60, CONDOMINIO EL PALMAR**, identificado con **matricula 125812**, dado que según visita de verificación, se surte ESTA MATRICULA DEL acueducto del comité de cafeteros y tiene pozo séptico del conjunto, por consiguiente esa matricula no se encuentra surtiendo el área común; así mismo quedó evidenciado en la Resolución PORDS 0540 del 27 de febrero del año 2015, así:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la resolución **PQRDS-0165** para ordenar el descuento en las cuentas cobrando solamente la 32807140 correspondiente a trabajos realizados por concepto de Acometida Demolición y Reposición, en la Matricula **125812** correspondiente a la CR 6 32 N – 60 ya que existe documento soporte en el que se evidencian dichos trabajos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el retiro de la palabra AREA COMUN COND EL PALMAR, para establecer PLAN TOTALIZADOR como control de consumos de los predios del condominio EL PALMAR sin cobro de cargos fijos.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la señora **ZULMA LILIANA OROZCO** que deberá cancelar lo adeudado por concepto de trabajos realizados en el CONDOMINIO EL PALMAR ya que dicho cobro no se realizó en ninguno de los predios ya legalizados con EMPRESAS PUBLICAS.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar del contenido de esta resolución a la señora ZULMA LILIANA OROZCO e informar que contra la presente no proceden recursos quedando en firme y agotada la vía Gubernativa.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de Dos Mil Quince (2015).

- Que de conformidad con lo anterior es procedente realizar el descuento de todos los valores facturados por concepto de acueducto y alcantarillado, dado que tal cual lo estableció la **Resolución PORDS 0540 del 27 de febrero del año 2015**, la usuaria realizó el pago de la **cuenta numero**

Concepto	Fecha	Signo	Causa	Unidades	Documento	Valor
	29/05/DIC/201	DB	24 I	GPT-788		130.800.00
	35/05/DIC/201	DB	24 I	GPT-788		151.600.00
	99/13/ABR/201	PA	62 D	PA33590391		282.400.00
<b>IVA total</b>						<b>282.400.00</b>

Clase	Estr.	Plan	Fecha creac	Vir. facturado	Vir. total	/valor abonad	Vir reclamo
7	5	10	09-04-2015	1.391.00	1.391.00	1.391.00	.00
7	5	10	09-03-2015	1.384.00	1.384.00	1.384.00	.00
7	5	1	09-02-2015	9.783.00	.00	.00	.00
7	5	1	09-01-2015	9.735.00	.00	.00	.00
7	5	1	10-12-2014	9.688.00	.00	.00	.00
7	5	1	01-12-2014	282.400.00	282.400.00	282.400.00	.00

**32807140** el día 01 de Diciembre de 2014 por valor de **\$282.400**

- Que en este orden de ideas, el artículo 148 de la ley 142 de 1994 dispone al final del segundo párrafo lo siguiente: "(...) No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario (...)".

- Que a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:

*...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación*

- Que dado lo anterior, se dispondrá el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado, así mismo los intereses moratorios generados a estos valores, dado lo ya cancelado solicitado en la **Resolución PORDS 0540 del 27 de febrero del año 2015**, hasta la fecha al predio identificado con **Matricula 125812**.

10. Que de igual manera se ordenara al Área de facturación de la entidad activar y facturar para la **matrícula 125812** correspondiente al predio ubicado en **la Carrera 6 32 N – 60, Condominio el Palmar**, el servicio de aseo como una unidad residencial estrato cinco, de conformidad con la visita de verificación realizada el día 02/10/2017, que de esta manera la entidad procede a facturar el servicio de aseo para dicha matrícula.

11. Que revisando la **ley 675 del año 2001, en su artículo 32 y párrafo** expresan lo siguiente: **“ARTÍCULO 32. OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA.** *La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.*

**PARÁGRAFO.** *Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.*

Que así mismo **ARTÍCULO 81. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS COMUNES.** *Los consumos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas en las zonas comunes y el espacio público interno de las Unidades Inmobiliarias Cerradas serán pagados por estas de acuerdo en lo dispuesto en el párrafo del artículo 32 de la presente ley.*

*Los servicios de alumbrado público y de aseo en las zonas comunes y en el espacio público interno podrán ser pagados a través de las cuentas de consumo periódico de dichos servicios o de la tasa de alumbrado público o de aseo establecida por el Municipio o Distrito. En ningún caso podrán generarse ambas obligaciones por un mismo servicio.*

12. Que así mismo la Resolución CRA 2931 del 2013 establece en su artículo 2 Definiciones **“.....Área de prestación de servicio:** *Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes., **Barrido y limpieza de vías y áreas públicas:** *Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos., **Barrido y limpieza manual:** *Es la labor realizada manualmente para retirar de las vías y áreas públicas papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.***

**Barrido y limpieza mecánica:** *Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material. **Unidad independiente:** *Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria. **Usuario residencial:** *Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual. **Vehículo recolector:** *Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.****

**13. De igual manera el Artículo 14. Establece “Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:**

1. Recolección.

2. Transporte.

3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.

4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.

5. Transferencia.

6. Tratamiento.

7. Aprovechamiento.

8. Disposición final.

9. Lavado de áreas públicas”.

**14. Ley 142 de 1994 Artículo 150. De los cobros inoportunos.** Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.

**15.** Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ZULMA LILIANA OROZCO**, en el sentido de Ordenar al Área de facturación de la entidad realizar la inactivación de los servicios de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de la matrícula **125812**, del predio ubicado **al predio**

**ubicado en la Carrera 6 32 N – 60, CONDOMINIO EL PALMAR, identificado con matricula 125812.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, en el sentido de Ordenar al área de facturación de la entidad de la entidad realizar el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado, así mismo los intereses moratorios generados a estos

valores, dado lo ya cancelado bajo la **Resolución PORDS 0540 del 27 de febrero del año 2015**, hasta la fecha al predio identificado con **Matricula 125812**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de facturación de la entidad de la entidad **activar y facturar** para la **matrícula 125812** correspondiente al predio ubicado en la **Carrera 6 32 N – 60, Condominio el Palmar**, el servicio de aseo como (1) una unidad Residencial estrato cinco, de conformidad con la visita de verificación realizada el día 02/10/2017, que de esta manera la entidad procede a facturar el servicio de aseo para dicha matrícula.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de la presente Resolución a la señora **ZULMA LILIANA OROZCO**

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
Abogada Contratista

**JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**  
Director Comercial EPA ESP